

[VÍCTIMA_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA
FO-00407-JP-2026

Cipolletti, 20 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados [VÍCTIMA_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA (Expte N° FO-00407-JP-2026) donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que

RESULTA: Que en fecha 15/08/2026 el Sr. [VÍCTIMA_1] efectúa denuncia contra la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] en la Comisaria de la Familia de la ciudad de Gral. Fernandez Oro, la que se agrega a las presentes como documento adjunto.-

En fecha 18/08/2026 el Juzgado de Paz de la ciudad de Gral. Fernandez Oro dispone la medida de *"PROHIBICION EL ACERCAMIENTO de la Sra [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] al Sr [VÍCTIMA_1] a su persona, a 50 metros del domicilio y/o transitar por frente del mismo, como también mantenerse a una distancia prudencial en lugares donde se encuentren y/o transiten sean públicos y/o privados por el termino de 90 días".-*

En fecha 20/08/2026 se reciben las actuaciones en ésta UP.-

Pasan A RESOLVER.-

CONSIDERANDO:

Atento a la gravedad de los hechos denunciados y siendo que la finalidad del presente proceso es aplicar las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género. Siendo necesario dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos de evitar el daño de las personas integrantes del ámbito familiar; por lo expuesto

RESUELVO:

1) RATIFICAR la medida dispuesta por el Juzgado de Paz de la ciudad de Gral. Fernandez Oro de PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO a la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], respecto del Sr. [VÍCTIMA_1], debiendo mantenerse alejado por una distancia de 50 Mts. de su persona, su domicilio y de los lugares donde se encuentre sean éstos públicos o privados. Asimismo, deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no

fuere la legal correspondiente.-

Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.-

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.-

OFÍCIESE a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de prohibición de acercamiento ratificada en autos a la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], respecto del Sr. [VÍCTIMA_1], por una distancia de 50 mts. haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] se encuentra en el domicilio o cerca de su persona, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).-

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.

Hágase saber a la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que la presente medida es de carácter PROVISORIA, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acredite fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena .

El mismo podrá ser realizado en el Hospital de la ciudad de Gral. Fernandez Oro, o Servicio equivalente para tratamiento de conductas violentas de su lugar de residencia, sirviendo la cédula de notificación de la presente de suficiente constancia para obtener un turno en dichos servicios .-

Acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que se disponga, y su resultado beneficioso se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 143 del CPF, se prevé la

asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber que deberá requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de las Defensorías de Pobres y Ausentes debiendo recurrir al Centro de Atención para la Defensa Pública (CAdEP) ,presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en la mesa de entrada del C.A.DE.P sita en calle Roca 599 1° PISO, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, LLAMADAS Y WHATSAPP 0299-156311684, a fin de solicitar el turno para el asesoramiento pertinente.- NOTIFÍQUESE.-

En caso que la cédula dirigida a las partes arroje resultado negativo, líbrese oficio a la Comisaría correspondiente al último domicilio conocido a fin que tenga a bien dar con el paradero de los mismos, y proceda a notificarlos de las medidas dispuestas en autos, requiriéndole en la oportunidad domicilio y teléfono de contacto, informando en el término de cinco (5) días el resultado de la diligencia.

CUMPLASE CON LOS DESPACHOS ORDENADOS SUPRA POR OTIF.-

En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

PAOLA G. CASTRO
JUEZA SUSTITUTA